

## I. INTRODUCCIÓN

Las personas adultas mayores por un largo tiempo no fueron objeto de un tratamiento legal específico en el ámbito internacional, regional y nacional porque el problema del envejecimiento demográfico no había sido tan evidente como lo es en la actualidad.

La población mundial está envejeciendo a un ritmo sin precedentes. Para el 2050 habrá 2000 millones de personas mayores en todo el planeta. El 65% de ellas se ubica en países en desarrollo.

México experimenta un proceso acelerado de transición demográfica hacia el envejecimiento. Conforme al censo de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población de 60 años en adelante es de 10.8 millones de personas y representa el 9.66% del total de la población y es el sector con mayores tasas de crecimiento respecto de los demás grupos, por lo que se estima que para el 2050 serán 28.7 millones.

El crecimiento de este sector tiene consecuencias de largo alcance, situación que mundialmente obligó a revisar los temas relacionados con el envejecimiento y la vejez (sujetos, condiciones de vida, principales problemáticas, estereotipos, normatividad existente, vacíos legales, entre otros) para atender las demandas y necesidades de quienes están o se ubicarán en ese proceso en los próximos años, aunados al impacto en la economía y en las políticas públicas a enfrentar.

La protección de las personas adultas mayores ha pasado por un largo camino. Primero fue un asunto que debía ser atendido por el individuo o la familia. Posteriormente, el desarrollo normativo internacional hasta antes de 1990 se enmarcó en el ámbito laboral respecto de la protección a los ingresos y a un nivel de vida adecuado. En el ámbito de los derechos humanos la vejez fue ubicada en el rubro “cualquier otra condición”.

Posteriormente, los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, aprobados en 1991, marcaron un cambio paradigmático al introducir el enfoque de derechos humanos y sentar las bases mínimas para la protección de este sector de la población. Por su parte, la región de América Latina y el Caribe también ha sido protagonista y promotora de cambio mediante la aprobación de diversos instrumentos regionales y nacionales (promulgación de leyes específicas y reformas constitucionales) sobre los derechos en la vejez, siendo el de mayor importancia la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aprobada el 15 de junio de 2015.

México no ha sido ajeno en la construcción de derechos de este grupo social y a la fecha cuenta con un conjunto normativo (la Ley de los Adultos Mayores de carácter federal y 31 leyes estatales), el cual se vio fortalecido con la reforma constitucional en materia de derechos humanos realizada el 10 de junio de 2011.

En la construcción normativa específica de la protección de los derechos de las personas adultas mayores (aquellas de 60 años en adelante) fueron relevantes dos paradigmas: *a*) el enfoque de derechos que reconoce a éstas como sujetos de derechos individuales y sociales (no como objeto de protección) y *b*) el de la calidad de vida consistente en mejorar la condición y posición de las personas mayores a través de reducir los riesgos discriminación y desigualdad por la edad y otras problemáticas ligadas a la concepción tradicional de la vejez.

Así, la vejez dependerá de la combinación de recursos y oportunidades individuales y generacionales a las que pueda acceder el individuo en el transcurso de su vida, así como del ejercicio efectivo y el pleno goce de sus derechos específicos reconocidos.

## II. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VEJEZ

### 1. *Noción de vejez*

En el estudio de cualquier institución jurídica, como en este caso, los derechos de las personas adultas mayores, es conveniente partir de una breve reseña sobre su evolución histórica. La vejez a lo largo de la historia ha pasado por diversos conceptos, significados y tipos de protección.

*Conceptos.* A través del tiempo se han empleado términos como viejo, anciano, senil, abuelo, edad de oro, personas de edad, de la tercera edad, de edad avanzada, persona o adulto mayor, entre otros para referirse a las personas que han llegado a cierta edad. La Real Academia Española señala que la palabra “vejez” se refiere a *cualidad de viejo, edad senil, senectud*. Estos conceptos responden a los diversos significados en un momento y sociedad determinados.

*Significados.* La vejez alude a una realidad multifacética caracterizada por aspectos cronológicos, fisiológicos, sociales y culturales, por ello, existen definiciones legales, científicas, biológicas, médicas, geriátricas, psicológicas, entre otras.

- Edad cronológica. Cada sociedad establece el límite para deslindar una etapa de la vida con relación a la edad.
- Fisiológica. Se refiere al proceso de envejecimiento físico, ligado a la pérdida de ciertas facultades físicas o mentales o ambas.
- Social. Forma amable de referirse a la vejez, al considerar las actitudes y conductas adecuadas de una determinada edad cronológica (tercera edad).

Por mucho tiempo ha predominado la concepción tradicional sobre la vejez que la ubica como la etapa del ciclo de la vida de todos los seres vivos en la cual se hacen presentes los problemas propios del paso del tiempo: enfermedades, disminución de capacidades físicas y mentales, entre otras y, por ello, se asocia generalmente con una etapa productiva terminada. A ello, responden las percepciones estereotipadas (carencia de todo tipo de capacidades

económicas (ingresos), físicas (autonomía) y sociales (rol en la sociedad).

## 2. *Protección de la vejez*

En una primera etapa la “vejez” fue considerada como un hecho natural de la vida misma y debía ser atendida en el ámbito individual en cada caso, lo que implicaba de alguna manera una carga para la familia a la que se pertenecía.

En una segunda etapa, a finales del siglo XIX en el ámbito laboral, la vejez constituyó un problema social colectivo al verse agravada fuerte y paulatinamente por la industria; los empleadores empezaron a rechazar a los trabajadores que por su edad ya no podían competir con los jóvenes en cuanto a la productividad en el trabajo. De esta forma, resultaba una vejez económica anterior a la fisiológica. Esta situación dio origen a la protección a cargo de los seguros sociales, con la creación de los sistemas de pensiones, en los cuales se concebía a la “vejez” como una invalidez, bajo la idea de que las capacidades físicas y mentales para trabajar a cierta edad se veían mermadas y había que garantizar ingresos en esta etapa a fin de evitar la pobreza.

En una tercera concepción, también en el ámbito laboral, a mediados del siglo XX la pensión de “vejez” empezó a considerarse como un derecho del individuo al descanso, después de haber pasado una parte importante de su existencia desarrollando una actividad laboral. En esta concepción la edad eximía al trabajador de la obligatoriedad de seguir laborando y adquiría el derecho a recibir los medios económicos para vivir sin trabajar, a través de una pensión de vejez.

Es bajo la idea anterior, que surgen las primeras referencias internacionales de protección a la vejez limitadas al ámbito del trabajo, respecto de un nivel de vida adecuado, como dan cuenta algunos de los instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como las siguientes

- Recomendación 67, sobre “Seguridad de los medios de vida”, al establecer no sólo disposiciones paralelas para las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia sino además al señalar los

supuestos en que debía pagarse la pensión de vejez: cuando se alcanzara la edad prescrita, en donde el trabajador fuera incapaz de efectuar el trabajo eficiente; la incidencia de la enfermedad y de la invalidez fuera elevada o el desempleo, si lo hubiera, fuera permanente.

- El Convenio 102, Norma Mínima de Seguridad Social de 1952, estableció como una de las ramas, la prestación de vejez.
- El Convenio 128 de 1967 regula las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia.
- La Recomendación 162, sobre los trabajadores de edad, adoptada en 1980.

En materia de protección de los derechos humanos, los instrumentos internacionales y regionales también hicieron referencias indirectas a la vejez:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25 reconoció el derecho a las prestaciones sociales en la vejez.
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948, estableció en el artículo 16 que “en caso de edad avanzada, las personas tienen derecho a la seguridad social para mantener un nivel de vida adecuado”.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 plasmó en el artículo 9o. el derecho a toda persona a la seguridad social.
- El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en los artículos 2o. y 26 reconoció de forma general el principio de igualdad y no discriminación, en donde bajo la frase “cualquier otra condición social” podría considerarse a las personas mayores.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, en el artículo 26 reconoció la aplicación progresiva de los derechos.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, se refirió en forma explícita a la discriminación por vejez en el ámbito del empleo.
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, de 1990, incorporó la discriminación por edad.
- El Protocolo de San Salvador, de 1988, en el artículo 17 incluyó la protección especial durante la ancianidad.

### III. DESARROLLO HISTÓRICO-JURÍDICO DEL ENVEJECIMIENTO Y LA VEJEZ

A partir del último tercio del siglo XX el aumento de la esperanza de vida y la existencia de cada vez más personas mayores, y por ende, el acelerado proceso de envejecimiento de la población llamó la atención y ocupación por parte de la comunidad internacional en razón de la transformación socioeconómica que plantearían los nuevos desafíos en la economía, en el tratamiento de las necesidades específicas de la población, en el replanteamiento de las políticas públicas y en la planeación del futuro que reflejaría el cambio demográfico en la estructura poblacional.

Al respecto, se emprendieron diversas iniciativas internacionales y regionales para atender el tema del envejecimiento (ocurre a lo largo de toda la existencia) y la vejez (determinada por factores físicos, biológicos, psicológicos, sociales, etcétera), las cuales en el proceso de construcción de derechos específicos de las personas mayores, pueden clasificarse en tres etapas: *a)* atención al desarrollo del envejecimiento, *b)* la aplicación del enfoque de derechos humanos en la vejez y *c)* hacia una convención internacional.

#### 1. *Atención al desarrollo del envejecimiento*

En 1982, se aprobó el “Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento”, en la Primera Asamblea Mundial en Viena, celebrada del 16 de julio al 6 de agosto de ese año. En dicha Asamblea se enfocó el interés por las personas de 60 años en adelante como un grupo de población diverso y activo con aptitudes diferentes y, en ocasiones, con necesidades especiales. A partir de entonces, esa edad se tomó como referencia para delimitar la vejez. En dicha Asamblea se recomendaron medidas en materia de empleo, seguridad económica, salud y nutrición, vivienda, educación y bienestar social.

En 1991, se adoptaron los “Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad”, con los cuales se establecieron normas universales en cinco ámbitos principales:

- Independencia. Acceder a alojamiento adecuado, comida, vivienda, vestido y atención en salud.
- Participación. Ser incluido activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afecten su bienestar.
- Cuidados. Disfrutar de la atención familiar y contar con asistencia médica, tener garantizados los derechos humanos y libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o instituciones de cuidado y tratamiento.
- Realización personal. Acceder a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos.
- Dignidad. Vivir con seguridad, no sufrir explotación y malos tratos físicos y mentales, ser tratados decorosamente, con independencia de su edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social, ser valorado con independencia de la situación económica.

La aprobación de estos principios marcó el inicio de la protección específica de las personas mayores en los instrumentos y mecanismos internacionales. A la vez, propició un marco de acción para la integración de un enfoque de derechos humanos sobre el envejecimiento y sentó las bases mínimas para una futura convención sobre los derechos de las personas mayores.

En 1992, se aprobó la “Proclamación sobre el Envejecimiento” (con motivo del décimo aniversario de la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), con una orientación general para seguir aplicando el Plan de Acción Internacional de Viena y la necesidad de formular una estrategia para el decenio 1992-2001.

En 1999, se proclamó como el “Año Internacional de las Personas de Edad”, en reconocimiento de la llegada de la humanidad a su madurez demográfica y de la promesa de modificar las actitudes y las capacidades en la esfera social, económica, cultural y espiritual, en particular, para el logro de la paz mundial.

En 2002, se celebró la “Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento”, en Madrid, España. En ella, se orientó a la formulación de una política internacional para responder a las oportunidades y retos planteados por el envejecimiento de la población en el siglo XXI, así como promover el desarrollo de la sociedad para todas las edades. En dicha Asamblea se aprobó la “Declaración Política” y el Plan de Acción Internacional”, mediante los

cuales los gobiernos se comprometieron a adoptar medidas en todos los niveles y en tres esferas prioritarias: *a)* Las personas de edad y el desarrollo; *b)* la promoción de la salud y el bienestar en la vejez, y *c)* el logro de entornos propicios y favorables.

Igualmente, el Plan identificó los problemas esenciales en la participación de las personas mayores: factores excluyentes y discriminatorios. Se reconoció que este sector de la población es sometido de forma reiterada a patrones estructurales de violencia y discriminación múltiple, de manera particular, las mujeres de edad.

En el documento se reconoció como uno de los mayores logros de la humanidad el aumento de la esperanza de vida en muchas regiones del mundo, lo que dio lugar a una transformación demográfica sin precedentes, pero a la vez, planteó el reto de incrementar las oportunidades de las personas, en particular, las de mayor edad, para aprovechar al máximo sus capacidades en todos los aspectos de la vida.

Por su parte, las comisiones regionales de las Naciones Unidas adoptaron la “Estrategia de Implementación Regional del Plan de Acción Internacional de Madrid”.

En 2002, dentro de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), en el marco de las Conferencias Ministeriales Europeas sobre el Envejecimiento, se aprobaron dos declaraciones. La primera, la Declaración Ministerial de Berlín “Una sociedad para todas las edades en la región”, en 2002, en la cual los Estados miembros se comprometieron a asegurar a las personas adultas mayores: el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos; eliminar toda forma de violencia, abuso, abandono y discriminación; asegurar la igualdad de acceso a una atención sanitaria y social de calidad, aumentar el reconocimiento de la dignidad e independencia y desarrollar la perspectiva transversal de género en todas las políticas de envejecimiento.

La segunda, la Declaración Ministerial de León (España) “Una sociedad para todas las edades: retos y oportunidades”, en 2007, además de reiterar los compromisos de la primera declaración agregó: fomentar una imagen positiva de las personas de edad



con miras a la cohesión social; impulsar una vejez activa a través de la educación permanente y el acceso a tecnologías modernas de información y las comunicaciones, así como el voluntariado y la acción cívica; ajustar los sistemas de protección social a fin de evitar la pobreza y la exclusión social y mejorar la calidad de vida a todas las edades.

En 2003, la región de América Latina y el Caribe también se sumó a los esfuerzos internacionales y en ese año celebró en Chile la primera Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento, en la cual se adoptó la “Estrategia Regional de Implementación del Plan de Acción Internacional de Madrid”.

## *2. Aplicación del enfoque de derechos humanos en la vejez*

En el primer lustro del siglo XXI, el envejecimiento y la vejez cobraron una nueva perspectiva. En 2006, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) introdujo la idea de la vejez como un asunto de derechos humanos: “la titularidad de derechos humanos debe guiar las políticas públicas, de tal forma que las personas excluidas en el pasado sean tratadas en el presente, sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana para favorecer su integración social”.

Bajo este enfoque la persona es el sujeto central del desarrollo y plantea fundamentalmente el imperativo ético y normativo de considerar a las personas mayores no como un grupo vulnerable que es objeto de protección, sino como sujetos de derechos (individuales y sociales) y, por ende, constituyen un nuevo sujeto jurídico que reclama un tratamiento particular por su edad, así como el disfrute de ciertas garantías, exigibles tanto al Estado como a la sociedad. El enfoque orienta el desarrollo, bienestar social y el empoderamiento de las personas mayores para crear una sociedad integrada desde el punto de vista de la edad. Igualmente, pretende generar mayor conciencia sobre las muchas contribuciones que hacen estas personas a la sociedad en su conjunto y, en consecuencia, ofrecer imágenes positivas y realistas sobre el proceso de envejecimiento.

Así, en el enfoque de derechos humanos, el proceso de envejecimiento de la población alienta a conciliar las necesidades e intereses de todos los grupos de la sociedad para avanzar hacia una plena integración social, donde cada persona, con independencia de su edad, con sus propios derechos y responsabilidades tenga una función activa a desempeñar.

También, este enfoque permite establecer las obligaciones del Estado frente a los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, involucrados en una estrategia de largo plazo. Desde este nuevo paradigma todas las partes interesadas participan en el apoyo tanto a los titulares de deberes como de derechos en la aplicación efectiva de éstos, en el marco de sus respectivos mandatos.

Con base en esta orientación, se acuñó el concepto de “personas adultas mayores”, en sustitución de los términos tradicionales que resultaban discriminatorios y obsoletos, además, porque resulta ser más adecuado al incluir a mujeres y hombres, en sí mismo.

En 2007, en el contexto de este enfoque se celebró en Brasil la Segunda Conferencia Intergubernamental sobre el Envejecimiento y en ella se adoptó la Declaración de Brasilia: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos. En dicha conferencia se acordó: *a)* la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad avanzada; *b)* eliminar la discriminación y violencia; *c)* crear redes de protección de los adultos mayores para hacer efectivos sus derechos, y *d)* la elaboración de una convención interamericana como instrumento vinculante en la protección de los derechos de las personas mayores.

Los países se comprometieron a ampliar la cobertura de las pensiones contributivas y no contributivas; incorporar mayor solidaridad a los esquemas de protección social; reconocer e impulsar el acceso igualitario a los servicios de salud integrales, oportunos y de calidad de acuerdo con las políticas públicas de cada país; fomentar el acceso a los medicamentos básicos de uso continuo para las personas de edad, promover el trabajo digno (conforme a los criterios de la Organización Internacional del Trabajo); gestionar y destinar apoyos crediticios, capacitación y

programas de comercialización que promuevan una vejez digna y productiva.

A fin de dar seguimiento a esta Declaración, se celebraron tres reuniones regionales: una en Río de Janeiro (2008), la segunda, en Buenos Aires en (2009) y la tercera, en Santiago de Chile (2009). En esta última, se solicitó a la CEPAL la elaboración de una propuesta de estrategia sobre cómo avanzar en el seguimiento de los artículos 24 y 25 de la Declaración de Brasilia, los cuales se refieren a tomar en cuenta a las personas de edad y designar a un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de este grupo.

En 2012, se llevó a cabo la Tercera Conferencia Regional Inter-gubernamental en San José de Costa Rica en donde se aprobó la “Carta de San José,” en la cual por primera vez se incluyeron las aportaciones de la sociedad civil. Dicha conferencia tuvo como ejes del debate: igualdad, solidaridad y derechos. También se señalaron acciones en los ámbitos legislativos, administrativos, programáticos e institucionales, asimismo, se identificaron y analizaron buenas prácticas desde la perspectiva de los derechos de las personas mayores, así como acciones para reforzar la protección de éstas en los próximos años.

Por su parte, en Europa, el Parlamento Europeo designó al 2012 como el “Año Europeo del Envejecimiento Activo y la Solidaridad entre Generaciones”, con el objetivo de aumentar la conciencia pública sobre los desafíos de este proceso en la población y la importancia de mantenerse activos en la vejez.

### *3. Hacia una convención internacional*

El enfoque de los derechos impulsó la idea de la creación de normas específicas para atender las particularidades de las personas adultas mayores, porque en el camino hacia la protección y el reconocimiento de los derechos de estos sujetos, los órganos y mecanismos internacionales habían tenido que recurrir a la interpretación progresiva de los derechos humanos.

### A. Interpretación progresiva de los derechos humanos

El Comité de Derechos Económicos y Culturales había contribuido a incluir a las personas mayores, así como a adoptar algunas medidas especiales para ellas por medio de algunas de sus observaciones generales:

- Observación 6 de 1995, sobre los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. Se realizó una interpretación amplia para incluir a las personas mayores y adoptar medidas especiales para ellas.
- Observación 7 de 1997, sobre los desalojos forzosos. Ligada al derecho a una vivienda adecuada.
- Observación 13 de 1999, sobre educación. Con relación al “Derecho a la educación y cultura (artículo 13 del Pacto).
- Observación 14 de 2000, sobre el derecho a la salud. Con relación al “Derecho al disfrute del más alto nivel de salud” (artículo 12 del Pacto).
- Observación 19 de 2008, sobre el derecho a la seguridad social.
- Observación 20 de 2009, sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer había prestado particular atención a las situaciones de las mujeres de edad, con la inclusión de aspectos como la violencia contra éstas, la educación y el analfabetismo y el acceso a prestaciones sociales. Entre sus contribuciones destacan:

- La Decisión 26/III, “Eliminación de la discriminación de las mujeres de edad”, aprobada en 2002. Esta decisión se basó en la sistematización y en el desarrollo de la propia jurisprudencia del Comité.
- Una nota conceptual relativa a la mujer mayor y la protección de sus derechos humanos de 2009, en la que reconoció que los cambios en la estructura etaria de la población tienen profundas consecuencias para sus derechos y su protección frente a la discriminación.
- La Recomendación General 27 de 2010, con la cual se propuso identificar las múltiples formas de discriminación sufridas por las mujeres mayores y realizar sugerencias en materia de políti-

cas públicas. Se reconoció que las mujeres mayores son las más vulnerables, afrontan más estereotipos sociales, en general participan menos en la sociedad y tiene menos oportunidades, están más expuestas a la agresión verbal, sexual y psicológica; a las limitaciones financieras y a menudo sufren muchos actos de discriminación. Igualmente, se reconoció que el pleno desarrollo de la mujer no podrá lograrse sin un enfoque basado en el ciclo vital, en donde se acepte que las distintas etapas de la vida de las mujeres tienen un efecto en el disfrute de sus derechos humanos cuando llegan a la vejez.

El Comité de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en su observación general núm. 2, de 2008, estableció la protección de ciertas personas o grupos que corren mayor peligro de ser torturadas o recibir malos tratos, entre ellas, las personas mayores.

El Consejo de los Derechos Humanos en el marco de sus procedimientos especiales había desempeñado un papel en la situación específica de las personas mayores, aunque limitado. Desarrolló el principio de no discriminación por motivos de edad al examinar determinados casos e identificó a este sector como un grupo que requiere protección especial en los ámbitos de vivienda adecuada, salud física y psíquica, no obstante que entre sus mecanismos no existía un mandato temático específico.

El informe del relator especial en 2011 planteó que la sociedad debe aspirar no sólo a que el ciudadano envejezca saludablemente, sino también a promover su inclusión plena en la sociedad y su desarrollo como titular de derechos.

### *B. Elaboración de una convención interamericana*

La Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, decidieron trabajar conjuntamente para colocar a las personas mayores en un lugar cada vez más destacado en el campo del desarrollo social y los derechos humanos por medio de la creación de una convención internacional y una convención interamericana.

### a. Organización de las Naciones Unidas (ONU)

El 21 de diciembre de 2010, en el seno de la ONU, se conformó un Grupo de Trabajo de Composición Abierta para examinar el marco internacional vigente en la materia, detectar y atender las deficiencias sobre los derechos humanos de las personas adultas mayores y estudiar la viabilidad de nuevos instrumentos y medidas para enfrentar desafíos en temas carentes de regulación, aplicación y monitoreo: la discriminación por edad y múltiple; la violencia y la escasa protección en salud. En 2011, el grupo inició sus trabajos y dio cuenta de tres temáticas:

- a) *Situación actual de los derechos humanos de las personas mayores.* El grupo identificó los aspectos no atendidos debidamente: acceso a los servicios médicos y la disponibilidad de ellos o el examen más detenido a la jubilación; atención a largo plazo; políticas de vivienda y transporte encaminados a apoyar la vida independiente; necesidad de aportar tecnologías y dispositivos de apoyo a este sector; impulso a la vejez activa y reconocimiento de su contribución en su comunidad y en la sociedad; y empoderamiento como dimensión central de sus derechos humanos y de su participación en el desarrollo.
- b) *Marco internacional sobre los derechos humanos de las personas mayores.* El grupo señaló que si bien varias disposiciones de los tratados de derechos humanos eran aplicables a dichas personas porque son universales, lo cierto es que no existía un instrumento dedicado específicamente a este sector de la población y pocos instrumentos hacían referencia explícita a la vejez.
- c) *Derechos económicos, sociales y culturales.* El grupo analizó cinco ejes temáticos:
  - Discriminación. Identificó que la discriminación por edad era uno de los problemas más frecuentes afrontados por las personas mayores. Esta situación se hacía más crítica cuando se sumaban otras fuentes de discriminación: género, origen étnico, discapacidad, lugar de residencia, orientación sexual, pobreza o nivel de alfabetización, circunstancias que no estaban completamente consideradas en los actuales instrumentos de derechos humanos.
  - Salud. Destacó las diferencias existentes en el acceso a la salud, promoción y cuidado de largo plazo y paliativo como consecuencias derivadas del nivel de ingreso, zona de residencia y género, entre otras.

- Violencia y abuso en la vejez. Señaló falta de mecanismos legales, programáticos y de aplicación práctica para proteger a las personas mayores de acciones u omisiones que vulnera su dignidad, integridad física, mental y psicológica y reconoció la escasa visibilidad de estas personas en las agendas políticas públicas.
- Protección social. Especificó la vulnerabilidad de este sector para caer en la pobreza y, muy especialmente, a las mujeres mayores. En materia de seguridad social, encontró que es un ámbito escasamente desarrollado en varios países.

En 2012, el grupo, después de celebrar su tercera reunión de trabajo (que se centró en la discriminación por edad, autonomía, vida independiente y atención médica, vida digna, seguridad social y el acceso a los recursos, la violencia contra las personas de edad y el acceso a la justicia, finalmente emitió sus conclusiones. En ellas, sugirió la creación de una Convención Internacional vinculante para hacer frente a las principales causas de los vacíos de protección y discriminación por edad con miras a una atención integral de derechos de las personas mayores, así como las obligaciones de los Estados para promover y proteger esos derechos.

El 26 de julio de 2012, por su parte, el secretario general de la ONU presentó un informe en el que destacó, por un lado, los tipos de exclusiones de que son objeto las personas adultas mayores. Por otro lado, ofreció elementos para la integración social de estas personas en el desarrollo social y destacó los principales retos que afrontan en el goce de sus derechos humanos.

#### a) Exclusiones que enfrentan las personas mayores

*Exclusión laboral.* Son más propensas a sufrir despidos en tiempos económicos difíciles. Habitualmente no se benefician de las oportunidades de capacitación y enfrentan duras barreras para reinsertarse en el trabajo. Con frecuencia padecen largos periodos de desempleo y tensión financiera. El desempleo es una consecuencia directa de la discriminación en la contratación, el ascenso y el acceso a la formación laboral. Los empleadores tienen percepciones estereotipadas de los trabajadores mayores y sus supuestas deficiencias (capacidad y productividad) lo cual incide en la decisión para contratarlos o mantenerlos.

*Exclusión de atención médica.* Es un área cargada de prácticas discriminatorias. Las personas mayores son vulnerables a los excesivos costos relacionados con los seguros médicos complementarios o la falta de seguro médico y, en muchos casos, tienen dificultades para acceder a los servicios de salud.

*Exclusión financiera.* Las instituciones no les ofrecen créditos y ciertos productos financieros, en este sentido, su integración social está restringida por las sanciones y los límites de edad impuestos por proveedores de servicios financieros. Los bancos les niegan o restringen el acceso a las hipotecas, a tarjetas de crédito, a préstamos a largo plazo o para microempresas, independientemente de la capacidad de reembolso.

*Exclusión de beneficios y servicios.* A pesar de la existencia de información sobre los beneficios disponibles en internet, las personas mayores tienen dificultades para navegar y perderse en la información sobre los mismos. En materia de seguros la cobertura es limitada y las primas son más elevadas o prohibitivas y al no existir ninguna legislación vinculante sobre esta discriminación, enfrentan límites para acceder a seguros de viaje, seguros médicos complementarios, etcétera.

*Exclusión política.* Suelen sentirse excluidas de la política convencional y los debates sociales. Además, la democracia representativa y los marcos de desarrollo existentes no han logrado dar respuesta a sus inquietudes.

b) Elementos para la integración social de las personas mayores

1. Por medio de sus contribuciones económicas y sociales, en tres rubros importantes:

- Trabajo y empleo. Prever oportunidades en las reformas al mercado de trabajo y en la adopción de prácticas de empleo favorables para ellos, como la de tiempo parcial (que puede ser una transición hacia el retiro).
- Participación comunitaria social. El voluntariado es una medida eficaz para potenciar la inclusión social de este grupo, la cohesión social de la comunidad y la calidad de vida. El trabajo voluntario contribuye a la sociedad y fortalece los lazos comunitarios y mejora la calidad de vida a través de las generaciones. Además, refuerza la solidaridad y la participación cívica, tiene



un valor económico considerable, aunque no se contabilice. Individualmente el voluntariado ayuda a las personas a mantenerse activas y comprometidas. Engendra sentimientos de pertenencia y bienestar y reduce su vulnerabilidad a la exclusión, aunque también enfrenta como barrera el nivel educativo.

- Participación cívica y política. La participación en organizaciones de la sociedad civil otorga voz a las personas mayores ante los problemas que afectan directamente su vida personal.

## 2. Acceso a bienes y servicios

- Ingresos. Son factor determinante en la integración social, pues a medida que la gente envejece sus ingresos y activos tienden a disminuir y, como consecuencia de ello, afrontan inseguridad económica, vulnerabilidad y el riesgo de caer en la pobreza o seguir sumido en ella.
- Servicios. Conceder préstamos basados exclusivamente en la capacidad de reembolso de la persona, independientemente de la edad del solicitante, así como la supresión, por parte de los bancos, de las prácticas discriminatorias por motivos de edad en la concesión de tarjetas de crédito, préstamos, hipotecas. Igualmente, impulsar programas de desarrollo de microempresas para apoyar planes básicos empresariales creados por personas mayores que abarquen desde la agricultura, artesanía o producción textil.
- Acceso a la asistencia sanitaria. Para atender problemas derivados de las enfermedades y afecciones crónicas que aumentan con la edad: visión, audición, depresión, soledad, ansiedad y otros trastornos que empeoran la calidad de vida y su capacidad de participación (problemas cardiacos, cardiovasculares, diabetes, cáncer, etcétera). Además, los servicios deben ser prestados por personal médico calificado.

## 3. Entornos vitales y residenciales a las personas de edad

- Vivienda adecuada. Permite acoger a las personas con movilidad y fortaleza limitada, con un entorno limpio y seguro dentro y fuera del hogar a fin de permitir vivir confortablemente y permanecer activas e implicadas en la sociedad en general.
- Transporte asequible y accesible. Para favorecer la participación e independencia de las personas mayores, así como contar con tarifas reducidas, vías peatonales, señales de tránsito que permitan suficiente tiempo para cruzar las calles con seguridad, lugares para descansar en el exterior.

- Ayuda a domicilio y atención a largo plazo. Cuidados en entornos institucionales como en residencias privadas con el fin de mantener la salud, calidad de vida e independencia de las personas mayores.

c) Principales retos para el goce de los derechos humanos de las personas mayores

- La soledad y el aislamiento social. Son fenómenos comunes entre las personas mayores tanto en los países desarrollados como en el mundo en desarrollo, aunque se debe a otros factores y no propiamente a la edad (mala salud, ingresos bajos, barrios en dificultades, falta de acceso al transporte y telecomunicaciones).
- Discriminación por motivos de edad. Este hecho sigue socavando la participación de las personas mayores.

No obstante el trabajo realizado, a la fecha no existe un consenso respecto a la forma de proteger los derechos de las personas mayores a nivel internacional y, por ello, no se ha aprobado en el seno de la ONU la Convención respectiva en este nivel.

b. Organización de los Estados Americanos (OEA)

El 28 de octubre de 2010, miembros de la OEA y expertos se reunieron en la sede en Washington, D. C., para discutir la viabilidad de crear una Convención específica a nivel regional para la promoción y protección de los derechos de las personas mayores, aunque en la región ya se cuenta con una serie de mecanismos jurídicos para la protección de este sector.

El 22 de septiembre de 2011, por mandato de la Asamblea General se creó un grupo de trabajo para preparar una Convención Interamericana a partir de: *a)* un diagnóstico de la situación de vulnerabilidad en el ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores; *b)* generar la conciencia en las sociedades de la necesidad de garantizar el principio de no discriminación igualando a los desiguales, y *c)* la efectividad de los instrumentos universales y regionales, vinculante de derechos humanos con relación a la protección de estas personas.

El 4 de junio de 2012, se mandató al grupo de trabajo para formular un borrador de proyecto de convención, teniendo como principios clave:

- a) No discriminación. Porque sufren en general estigma, exclusión y violencia.
- b) Participación. Al contribuir de manera sustancial a sus familias, comunidades y sociedades en general, por ello deben participar en cualquier decisión que les concierna.
- c) Rendición de cuentas. Que los sistemas judiciales protejan los derechos de los adultos mayores, incluso, con penas mayores cuando los delitos sean cometidos en contra de éstos.

El 18 de junio de 2012, la Asamblea General acordó facultar al grupo de trabajo para llevar el proceso formal de negociación del Proyecto de Convención Interamericana y presentarlo para su adopción en el cuadragésimo tercer periodo de sesiones de la Asamblea. El grupo sostuvo reuniones de trabajo de septiembre de 2012 a mayo de 2014 para la elaboración y búsqueda de consensos respecto de la convención que dotaría de una máxima prioridad a este grupo social, al tiempo que clarificaría los principios de derechos humanos orientadores de las leyes, las políticas y los programas de desarrollo en el contexto del nuevo cambio demográfico.

El largo camino recorrido en favor de la protección de las personas mayores permitió: identificar los problemas no atendidos, las áreas necesarias de intervención, delinear esferas prioritarias y construir un enfoque normativo común respecto del contenido mínimo de la futura convención sobre los derechos de las personas mayores y, finalmente, concluir en 2015 con la aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

#### IV. DESARROLLO JURÍDICO NACIONAL

##### 1. *Construcción legislativa de los derechos de las personas mayores*

El fenómeno del envejecimiento también cobró importancia en territorio nacional. Enmarcados en un acto de adhesión al Año Internacional del Adulto Mayor en 1999, declarado por la ONU, bajo el lema: “Una sociedad para todas las edades”, en el país se

realizaron esfuerzos para reducir la vulnerabilidad de la población adulta mayor.

En este contexto, el 16 de agosto de 1999 se promulgó la Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente, del estado de Yucatán, con la finalidad de establecer las bases normativas que garantizaran la protección de este tipo de personas, facilitar el acceso a bienes y servicios para mejorar la calidad y expectativas de vida y promover su participación en la vida social. Esta ley fue abrogada en 2014 para dar paso a la actual Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores, denominación acorde con el ámbito internacional.

En segundo lugar, apareció la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), aprobada el 30 de diciembre de 1999 y publicada en la *Gaceta Oficial* el 7 de marzo de 2000. En ese mismo año, también se promulgó la Ley de Protección a los Adultos Mayores para el Estado de Puebla, la cual fue publicada en el *Periódico Oficial* el 29 de diciembre de 2000.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos si bien no reconoce taxativamente los derechos de este grupo social, el 14 de agosto de 2001 reconoció por primera vez a la “edad” como una condición que requería de protección especial.

En 2002, surgió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la cual fue aprobada el 30 de abril, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de junio y entró en vigor el 25 de julio de ese año.

A partir de entonces, empezaron a crearse las condiciones jurídicas de protección de los derechos de las personas adultas mayores mediante la promulgación de las leyes estatales, no obstante, que no todas las entidades federativas muestran el mismo comportamiento demográfico. Conforme a la *Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica* del INEGI, algunos estados tienen un mayor porcentaje de adultos mayores: Distrito Federal (12%), Chihuahua (11.8%), Yucatán, Veracruz y Nayarit (11.4% cada uno). Entre las de menor porcentaje destacan: Quintana Roo (5.7%), Chiapas (7.5%) y Tabasco (8.1%). A la fecha existe un total de 31 leyes, falta el estado de Sinaloa.

La gran mayoría de las leyes estatales se promulgaron entre 1999 y 2010 (Yucatán, 1999; Ciudad de México, 2000; Baja California Sur y Tamaulipas, 2003; Colima, Chiapas y Guerrero, 2004; Campeche, Coahuila y Nuevo León, 2005; Jalisco, Tlaxcala y Zacatecas, 2006; Quintana Roo, San Luis Potosí y Sonora, 2007; Estado de México y Querétaro, 2008; Aguascalientes, 2009, y Chihuahua, Hidalgo y Morelos, 2010). Las cinco leyes restantes fueron promulgadas entre 2011 y 2015 (Guanajuato, 2011; Baja California, 2012; Michoacán y Veracruz, 2013, Oaxaca, 2014, y Nayarit, 2015). Jalisco promulgó una nueva ley en 2011, Yucatán en 2014, Chiapas en 2015 y Coahuila en 2016.

En la actualidad las 32 leyes nacionales sobre las personas adultas mayores (la federal y las estatales) conforman un marco normativo que sienta las bases del reconocimiento y construcción del envejecimiento y la vejez como asuntos de derechos humanos. Su promulgación constituye un elemento fundamental para avanzar hacia niveles más amplios de garantías y protección de este grupo social. En sus objetivos, derechos consagrados y las reformas que se han realizado a algunas de las leyes, se observa una tendencia a abandonar el carácter “asistencialista” para adoptar el enfoque de los derechos humanos.

En 2011, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se modificó el artículo 1o. que establece: “Toda persona nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna” (incluida la edad). Así, las personas adultas mayores, como cualquier otra persona, gozan de los mismos derechos humanos, los cuales están reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, cambio que implicó un avance en el sistema jurídico mexicano en la protección de los derechos humanos.

Dicha reforma constitucional amplió el catálogo de derechos humanos e incorporó la interpretación que debe hacerse de las disposiciones, el principio pro persona como criterio de interpretación y aplicación más favorable a observar por parte de todas las autoridades y la obligación de éstas de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad

y progresividad, así como la obligatoriedad del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos. Todas estas modificaciones son aplicables a las personas adultas mayores y ayudan a fortalecer los derechos ya reconocidos.

Así, conforme a lo expuesto, puede señalarse que el marco jurídico específico de la protección de los derechos de las personas mayores en el país se conforma con las leyes nacionales y la Constitución, marco que implica un deber a cargo del Estado federal y gobiernos locales para satisfacer el debido cumplimiento de los compromisos adoptados.

También existe legislación que en forma general comprende a este sector de la población: artículos constitucionales: el 3o. (consagra el derecho de toda persona a la educación); 4o. (establece los derechos a la protección a la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de toda persona); 123 (prevé que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley); Ley Federal del Trabajo; Ley del Seguro Social, Ley del ISSSTE, Ley del ISSFAM, Ley General de Población (promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional), Ley General de Salud (establece la bases y modalidades para el acceso de servicios de salud y la concurrencia de la Federación y entidades federativas en materia de salubridad general), Código Civil (artículo 301: obligación de dar alimentos), Código Penal (abandono de personas), entre otros.

## 2. *Objetivos y principios rectores de las leyes nacionales*

### A. *Objetivos*

En el contexto del marco normativo nacional se entiende por “persona adulta mayor” a la población de 60 años en adelante.

Las leyes nacionales tienen como objetivo en común proteger, promover y asegurar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas

adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración, inclusión y participación en la sociedad y en el desarrollo social, económico, político y cultural. Algunas leyes garantizan los derechos tanto a quienes residan o estén en tránsito en territorio nacional.

### B. *Principios*

Las diversas leyes establecen ciertos principios para su debido cumplimiento. En general, predominan los principios establecidos en la ley federal (Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores) y algunas leyes adicionan otros más. Las leyes de Colima y Puebla no establecen principios.

#### *Principios de la ley federal*

- Autonomía y autorregulación. Las acciones deben fortalecer la independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.
- Participación. En todos los órdenes de la vida pública, previa consulta y tomados en cuenta en los ámbitos de su interés.
- Equidad. Trato justo y proporcional en las condiciones y disfrute de satisfactores necesarios para su bienestar, sin distinción por género, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier circunstancia.
- Corresponsabilidad. Concurrencia y corresponsabilidad compartida con los sectores público y social, sobre todo, en las comunidades y en la familia.
- Atención preferente. En los diversos programas federales, estatales, sociales, municipales, del sector público y privado.

#### *Principios rectores adicionales en las leyes locales*

- Atención diferenciada. Acciones y programas acordes a las diferentes etapas, características y requerimientos de las personas adultas mayores (Aguascalientes, Baja California, Morelos, Oaxaca y Tamaulipas).
- Integración. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública (Veracruz).

- Calidad de trato. Trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción (Baja California y Campeche).
- Dignificación o dignidad. Respeto a la integridad física, emocional y moral, así como la protección de su imagen, autonomía, pensamiento, dignidad y valores (Baja California, Coahuila, Estado de México, Nayarit, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas).
- Heterogeneidad. Visión que toma en cuenta características particulares de las personas adultas mayores como un grupo plural, determinada por diferencias socioeconómicas, culturales, de edad, sexo, origen étnico, condición migratoria o de desplazamiento y residencia urbana o rural (Baja California, Chihuahua y Durango).
- Protagonismo. Participación efectiva y empoderamiento social expresado en la toma de decisiones e iniciativa en las acciones (Chihuahua y Durango).
- Solidaridad intergeneracional. Relaciones de respeto, apoyo, estímulo e intercambio de experiencias y conocimientos entre las personas adultas mayores y el resto de los grupos que forman la sociedad (Baja California, Chihuahua y Durango).
- Solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. Promoción y protección del bienestar y cuidado desde la familia y la comunidad.
- Visión prospectiva. Proceso que considera el ciclo de vida de las personas a fin de tomar acciones de preparación para la vejez (Chihuahua y Durango).
- Transversalidad. Obligación de las autoridades de coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los adultos mayores (Yucatán).

### 3. *Derechos de las personas adultas mayores en México*

#### A. *Enfoques*

Las leyes, en su mayoría, reconocen derechos fundamentales similares, de una forma enunciativa, aunque no limitativa, sin embargo, siguieron diferentes enfoques:



- a) Algunas adoptaron la enunciación de la Ley del Distrito Federal, ahora Ciudad de México (Baja California Sur, Chiapas, Guerrero, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tamaulipas y Tlaxcala).
- b) Otras optaron por la exposición de la ley federal (Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Tabasco y Zacatecas).
- c) Las restantes se decidieron por un listado de derechos al estilo de la ley de Yucatán de 1999 (Baja California, Colima, Chihuahua, Estado de México, Puebla, San Luis Potosí y Quintana Roo). Cabe aclarar que en 2014 se promulgó una nueva ley en Yucatán, la cual adoptó un listado y no enunciados como la anterior. En 2013 la ley de San Luis Potosí fue modificada en el rubro relativo a derechos.

<i>Ley federal 2002</i>	<i>Ley de la Ciudad de México, 2000</i>	<i>Ley de Yucatán de 1999</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>– Certeza jurídica</li> <li>– Salud, la alimentación y la familia</li> <li>– Educación</li> <li>– Trabajo</li> <li>– Asistencia social</li> <li>– Participación</li> <li>– Denuncia popular</li> <li>– Acceso a los servicios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Integridad y dignidad</li> <li>– Certeza jurídica y familia</li> <li>– Salud y alimentación</li> <li>– Educación</li> <li>– Recreación, información y participación</li> <li>– Trabajo</li> <li>– Asistencia social</li> <li>– Acceso a servicios</li> </ul>	<p>I. Ser tratados sin ningún tipo de discriminación en razón de su condición de personas en edad senescente y sin distinción de raza, lengua, condición social, costumbre o demás circunstancias análogas;</p> <p>II. Permanecer en el núcleo familiar y recibir los alimentos y cuidados adecuados de quien tenga el deber de proporcionárselos, de acuerdo a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos legales aplicables;</p> <p>III. Disfrutar en el mayor grado posible de buena salud;</p> <p>IV. Tener acceso a los medios de subsistencia establecidos en esta ley;</p> <p>V. Disfrutar de los beneficios de seguridad social, en sus diferentes modalidades y de acuerdo a lo establecido en la legislación respectiva;</p> <p>VI. Tener acceso a la tutela del Estado y, en general, a todas las actividades, programas o servicios que permitan el desarrollo de sus capacidades físicas, mentales, sociales y culturales;</p> <p>VII. Tener acceso a la educación en los niveles, programas y modalidades que por sus circunstancias particulares requieran;</p>

<i>Ley federal 2002</i>	<i>Ley de la Ciudad de México, 2000</i>	<i>Ley de Yucatán de 1999</i>
		<p>VIII. Formar o integrar asociaciones, sociedades o agrupaciones para la defensa de sus derechos y para la realización de actividades que les beneficien;</p> <p>IX. Practicar el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>X. Disfrutar y participar de las actividades culturales, deportivas y recreativas, y</p> <p>XI. Los demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los demás ordenamientos aplicables.</p>

Elaboración propia. Leyes de los derechos de las personas adultas mayores.

Como puede apreciarse, dentro de este marco destaca la ley del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al haber sentado las bases para abordar la atención de las personas mayores con una visión más integral a fin de disminuir su vulnerabilidad, impulsar su participación e inclusión en la sociedad.

### B. *Derechos*

Los derechos de las personas mayores, reconocidos en las diversas leyes nacionales en forma enunciativa, pero no limitativa, se sistematizan en un contenido normativo común de 10 derechos.

#### *Derecho a la integridad y dignidad*

Este rubro constituye uno de los ejes centrales en la mayoría de las legislaciones vigentes, al considerar que la integridad personal es *per se* un derecho fundamental de cualquier ser humano y, en el caso de las personas adultas mayores, con más razón a causa de la posición de fragilidad en la que comúnmente se encuentran. En este sentido, con dicho rubro se reconoce a la edad, por ende, a la vejez, como una fuente de conculcación de derechos, entre los que se comprenden el disfrute y protección de los siguientes:

- Vida digna con calidad.
- No discriminación, sin distinción alguna.
- Vida libre de violencia (maltrato físico, económico, psicológico o sexual).
- Ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual.
- Ser protegido contra toda forma de explotación.
- Recibir protección por parte de su familia, la sociedad y las instituciones.
- Gozar de oportunidades.
- Vivir en entornos seguros.

### *Derecho a la certeza jurídica*

Las diversas leyes reconocen la capacidad jurídica y un derecho preferencial ante ciertas situaciones:

- Vivir en el seno de una familia.
- Expresar sus ideas libremente.
- Recibir un trato digno y apropiado, cuando sean víctimas o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción.
- Recibir el apoyo de órganos locales de gobierno para el ejercicio y respeto de sus derechos.
- Contar con un representante legal y con asesoría jurídica gratuita.
- Recibir atención preferente en los procedimientos administrativos o judiciales en la protección de su patrimonio personal, familiar y social.

### *Derecho a la salud*

- Tener acceso a los servicios de salud de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. constitucional (derechos a la protección a la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de toda persona).
- Acceso en forma preferente a los servicios médicos.
- Recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene y todos los aspectos que favorezcan su cuidado personal (incluso algunas leyes señalan atención en gerontología y geriatría).

### *Acceso a bienes y servicios sociales*

Este tema está desarrollado en todas las leyes, aunque varía su contenido de un estado a otro. Los aspectos vinculados con este derecho se relacionan con:

- Tener acceso a satisfactores necesarios como: alimentos, bienes, servicios, condiciones humanas y materiales.

En los ámbitos federal, estatal y de la Ciudad de México existen leyes y programas que otorgan una pensión no contributiva. Algunos son de carácter focalizado y otros universales (como la de la Ciudad de México).

### *Derecho a la educación*

Esta prerrogativa está contenida en las diversas leyes, salvo en la de Campeche y consiste en:

- Recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral.
- Recibir educación conforme lo señala el artículo constitucional correspondiente (de la Federación o de la entidad federativa).
- Diversas leyes señalan como obligación de las instituciones educativas, públicas y privadas el incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas.

### *Derecho a la participación en la vida social, cultural y política de la comunidad*

La participación activa de la persona mayor es un derecho reconocido en forma amplia en las diversas leyes bajo rubros diferentes, aunque la finalidad es la misma. Sin embargo, el contenido propio del rubro es iniciativa de la ley federal.

- Asociarse y conformar organizaciones para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- Participar en la planeación integral del desarrollo social, mediante la formulación y aplicación de las decisiones que afectan directamente su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.
- Formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

- Participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.
- Participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

### *Derecho al trabajo*

Una esfera fundamental reconocida en las diversas leyes es la laboral. En complemento con el artículo 123 constitucional que prevé “toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”, se establece el derecho a:

- Gozar de oportunidades igualitarias en el acceso al trabajo o de otras posibilidades que permitan la obtención de ingresos.
- Recibir una capacitación adecuada.

Dentro del rubro de obligaciones se incluye la implementación de programas para promover el empleo de estas personas, tanto en el sector público como privado, atendiendo a su profesión y oficio, experiencia y conocimientos teóricos, prácticos y programas de autoempleo.

### *Derecho a la asistencia social*

Condiciones como la vivienda de las personas mayores representa una preocupación significativa en las leyes nacionales, por constituir un factor de independencia, por ello, reconocen el derecho a:

- Ser sujeto de programas cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo, que garanticen su atención integral.
- Ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.
- Ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue.
- Recibir descuentos en servicios públicos, así como en el consumo de bienes y servicios.

La ley de Aguascalientes expresamente incluye dentro de este derecho otras prerrogativas como la de recibir condonaciones de

impuestos tanto estatales como municipales, de acuerdo con lo establecido por las leyes de la materia y estar informado de las condonaciones y descuentos a que tengan derecho. En tanto, diversas leyes comprenden estos derechos dentro del rubro de obligaciones de las autoridades o del gobierno.

#### *Derecho de acceso y desplazamiento*

Esta prerrogativa es considerada expresamente en el rubro de derechos en la ley federal en la materia y en las leyes de Campeche, Morelos, Hidalgo y Sonora. En las demás leyes se aprecia en capítulos diferentes al de los derechos la existencia de las siguientes disposiciones:

- Disfrutar, preferentemente de servicios públicos de estacionamiento vehicular.
- Facilitar el acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos.
- Contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios públicos y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

#### *Denuncia popular*

Esta prerrogativa únicamente está contenida en la ley federal, así como en las leyes de Chiapas, Morelos y Coahuila.

- Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas de edad.

#### *4. Obligaciones de los actores involucrados*

Las diversas legislaciones imponen una serie de obligaciones a la familia, al Estado y a la sociedad.

- a) Familia. Velar por las personas adultas mayores que forman parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral. Asimismo, otorgar alimentos de conformidad con el Código Civil, fomentar la convivencia familiar y evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes o derechos.
- b) Estado. Garantizar las condiciones óptimas en materia de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, seguridad social, defensa de los derechos, protección de la economía, descuentos, subsidios, pagos de servicios, atención preferencial y asistencia social. Establecer programas para la preparación adecuada del retiro de la vida laboral. Proporcionar la infraestructura, equipo y recursos humanos para que las instituciones públicas y privadas brinden los servicios, información y asesoría que requieran las personas adultas mayores sobre sus derechos y su ejercicio.

Los Institutos de Atención a las Personas Adultas Mayores tienen como obligación: coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidos en sus respectivas leyes.

- c) Sociedad. Evitar marginar o discriminar en espacios públicos o privados por razón de edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MÉXICO

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Federal	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	25 de junio de 2002, <i>Diario Oficial de la Federación</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objeto: garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, y establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.</li> <li>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad y atención preferente.</li> <li>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y la familia; educación; trabajo; asistencia social; participación; denuncia popular; acceso a los servicios.</li> </ol>
Aguascalientes	Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes	13 de julio de 2009, <i>Periódico Oficial</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objeto: establecer bases para el ejercicio pleno de los derechos de las Personas Adultas Mayores a partir de 60 años sin distinción alguna, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</li> <li>2. Principios: autonomía y autorrealización; integración; equidad; corresponsabilidad, atención diferenciada y atención preferente.</li> <li>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y la familia; educación; trabajo; asistencia social; participación.</li> </ol>



<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Baja California	Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California	6 de enero de 2012, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: garantizar y reconocer los derechos de las personas de 60 años en adelante, para propiciarles una plena protección, bienestar y calidad de vida, así como para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>2. Principios: autonomía y realización; heterogeneidad; participación; igualdad en el trato; corresponsabilidad, solidaridad intergeneracional; atención diferenciada; atención preferente; dignificación.</p> <p>3. Derechos: vida libre de violencia física y verbal; vivir en una sociedad sensibilizada respecto a sus problemas, sus necesidades, méritos, responsabilidades y capacidades; recibir protección por parte de su familia, gobierno estatal y municipal; acceder en igualdad de oportunidades; disfrutar de una vida de calidad; ser respetados en su persona e integridad física; vivir en entornos seguros y dignos; vivir en el seno de su familia; expresar su opinión libremente; recibir trato digno en cualquier procedimiento judicial o administrativo; tener acceso preferente a los servicios de salud, recibir orientación en materia de salud, nutrición e higiene, educación; participar en la vida cultural, deportiva y recreativa; trabajo.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Baja California Sur	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur	20 de junio de 2001, <i>Boletín Oficial</i>	<p>1. Objeto: reconocer, garantizar y proteger los derechos de las personas de 60 años en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad y atención preferente.</p> <p>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica y familia; salud y alimentación; educación, recreación, información y participación; trabajo, asistencia social, acceso a los servicios.</p>
Campeche	Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche	26 de junio de 2005, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: proteger a los adultos mayores de 60 años a efecto de contribuir a su correcta integración social, y superar las condiciones que les impidan su desarrollo integral, para mejorar su nivel de vida y facilitar el disfrute de bienes y servicios a que tienen derecho.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; calidad de trato; corresponsabilidad y atención preferente.</p> <p>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; asistencia jurídica; salud, alimentación y la familia; trabajo; asistencia social; participación; acceso y desplazamiento.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Ciudad de México	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México	7 de marzo de 2000, <i>Gaceta Oficial</i>	<p>1. Objeto: proteger, promover y asegurar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de 60 años de edad en adelante, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración, inclusión y participación en la sociedad y en el desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación integración e inclusión plena y efectiva; equidad; corresponsabilidad; atención diferenciada; solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.</p> <p>3. Derechos: Integridad y dignidad; certeza jurídica y familia; salud y alimentación; educación, recreación, información y participación; trabajo; asistencia social.</p>
Coahuila de Zaragoza	Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza	10 de junio de 2005, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de género, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad; atención preferente; dignificación y respeto.</p> <p>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y la familia; educación; trabajo; asistencia social; participación; denuncia popular, acceso a los servicios.</p>
	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza	12 de abril de 2016, <i>Periódico oficial</i> (se modifica el nombre de la ley)	

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Colima	Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima	11 de septiembre de 2004, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: establecer las normas de protección y los derechos de los adultos en plenitud, para que puedan integrarse a la vida social, productiva, cultural y educativa.</p> <p>2. Principios: no señala.</p> <p>3. Derechos: protección a su integridad y dignidad; tener un mejor nivel de vida con calidad y calidez; ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual; vivir en lugares seguros, dignos y decorosos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde se ejerza libremente sus derechos humanos a la salud, logrando bienestar físico, mental y social; recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que le permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, recibir educación y capacitación para el trabajo, ser sujetos de programas de apoyo económico y asistencia social; recibir una pensión, recibir protección contra toda forma de explotación, recibir protección por parte de la comunidad, familia y sociedad, así como instituciones estatales y municipales, recibir orientación por parte de gobierno estatal y municipal, que se refuercen las medidas de protección, orientación, apoyo y trato humanitario en materia de procuración y administración de justicia, recibir asesoría en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales, entre otras.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Chiapas	Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas	5 de noviembre de 2004, <i>Periódico Oficial</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Objeto: garantizar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores de 60 años en adelante, sin distinción alguna y ningún tipo de discriminación, brindarles trato digno, atención integral y especializada, para propiciarles una mejor calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo humano, comunitario, social, salud, económico, trabajo y cultural.</li> <li>Principios: autonomía y autorrealización, participación, equidad; corresponsabilidad, atención preferente.</li> <li>Derechos: integridad y dignidad; certeza jurídica y familiar; salud y alimentación; educación, recreación, información y participación; trabajo; asistencia social; denuncia popular.</li> </ol>
Chihuahua	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua	3 de febrero de 2010, <i>Periódico Oficial</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Objeto: garantizar a las personas adultas mayores de 60 años o más el ejercicio de sus derechos para propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social.</li> <li>Principios: autonomía y autorrealización; heterogeneidad; protagonismo; solidaridad intergeneracional; visión prospectiva.</li> <li>Derechos: vida con calidad e independencia; integridad personal y dignidad; acceso a la justicia; salud con perspectiva del ciclo de vida; integración social y familiar; atención preferente y diferenciada; asistencia social en situación de vulnerabilidad, protección contra todo abuso, explotación o cualquier forma de maltrato, recreación y esparcimiento; participación plena y efectiva en ámbitos de interés.</li> </ol>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Durango	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango	15 de junio de 2003, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: reconocer, proteger y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles un nivel de vida adecuado y su plena integración al desarrollo social, económico político y cultural.</p> <p>2. Principios: atención preferente, autonomía y autorrealización; corresponsabilidad; equidad; heterogeneidad; participación ciudadana; protagonismo; solidaridad intergeneracional; visión prospectiva.</p> <p>3. Derechos: integridad, dignidad en la vejez y preferencia; acceso a la justicia; alimentación, protección de la salud y familia; educación y recreación; trabajo; asistencia social; participación e información; acceso a los servicios y a la movilidad personal.</p>
Guanajuato	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato	8 de noviembre de 2011, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de género, a fin de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración social, económica, política y cultural, garantizando la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad; atención preferente.</p> <p>3. Derechos: integración, dignidad y preferencia; certeza jurídica; comunidad y familia; salud y alimentación; educación; trabajo; asistencia social; libertad de participación y expresión; desarrollo social y humano.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Guerrero	Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero	16 de noviembre de 2004, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: garantizar las condiciones para que las personas adultas mayores gocen de una calidad de vida productiva, dentro y fuera del seno familiar; promover los derechos de los adultos mayores, garantizar su cumplimiento y aplicar sanciones conforme a derecho; fomentar valores de respeto, solidaridad, protección y cuidado hacia el adulto mayor; promover la participación activa en la vida productiva, social, política y económica de nuestra sociedad.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad y reciprocidad entre las generaciones; atención preferente; corresponsabilidad.</p> <p>3. Derechos: integridad y dignidad; certeza jurídica y familia; salud y alimentación; educación, recreación, información y participación; trabajo; asistencia social.</p>
Hidalgo	Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo	12 de abril de 2010, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: proteger los derechos de los adultos mayores a partir de los 60 años de edad sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y garantizarles su plena integración al desarrollo social, económico y cultural.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad; atención preferente.</p> <p>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud y alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; familia; educación; trabajo; asistencia social; constituir organizaciones; participación; esparcimiento y diversión; vida libre de violencia; acceso a los servicios.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Jalisco	Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor en el Estado de Jalisco  Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco	8 de agosto de 2006, <i>Periódico Oficial</i> (abrogada)  15 de septiembre de 2011, <i>Periódico Oficial</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objeto: establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</li> <li>2. Principios: autonomía y autorrealización, integración, equidad; corresponsabilidad, atención diferenciada, atención preferente y participación.</li> <li>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; salud, alimentación y familia; trabajo; asistencia social; participación; principios jurídicos; educación y la información.</li> </ol>



<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Michoacán	Ley de Protección Integral a las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo	24 de enero de 2013, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, sin ningún tipo de discriminación, a efecto de elevar la calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización, equidad; participación e integración; corresponsabilidad; dignificación; atención preferente.</p> <p>3. Derechos: vida con calidad, libre y sin violencia, asesoría jurídica gratuita, estar sin presiones ni violencia; recibir protección por parte de su familia, instituciones locales de gobierno y sociedad; recibir trato digno y apropiado de autoridades; atención preferente; acceso a servicios de alimentos, bienes y servicios; acceso preferente a los servicios generales de salud, así como atención hospitalaria inmediata en caso de emergencia; orientación en materia de nutrición e higiene; contar con una cartilla médica para el control de su salud; educación; participar en actividades culturales, deportivas y recreativas; gozar de espacios de esparcimiento; formar asociaciones u organizaciones; igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo; acceder a actividades no lucrativas voluntarias; realizar turismo; beneficiario de subsidios, vivir en entornos dignos y seguros, participar activamente en la sociedad, demandarle alimentos a la familia, recibir protección por parte de la familia, comunidad y sociedad.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Estado de México	Ley del Adulto Mayor del Estado de México	6 de Agosto de 2008, <i>Gaceta de Gobierno</i>	<p>1. Objeto: garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; integración; equidad; corresponsabilidad; atención preferente; dignificación.</p> <p>3. Derechos: entre otros: vivir en una sociedad sensibilizada con respeto; recibir protección de su familia, de la sociedad y las instituciones públicas y privadas, estatales y municipales; acceder a igualdad de oportunidades; participar en la planeación integral; recibir información y acceso a los derechos, recibir trato digno; gozar de condiciones apropiadas si están presos; recibir asesoría jurídica en procedimientos administrativos y judiciales; decidir, cuando tenga capacidad, sobre la tutela de su persona y bienes para el caso de pérdida de capacidad de autogobierno; decidir el ingreso a una casa hogar o albergue; ser sujetos a programas destinados al cuidado, atención, enseñanza, sana recreación y esparcimiento; recibir trato digno y respetuoso, así como el disfrute de sus libertades y derechos; mantener relaciones afectivas con familiares u otras personas; recibir información previa de todos los servicios que prestan en estancias de adulto mayor; tener atención preferente en establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público; protección contra toda forma de explotación; obtener oportunamente la información adecuada en los trámites para su jubilación; acceder a servicios médicos integrales y a paquetes de prevención de salud.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Morelos	Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos	9 de junio de 2010, <i>Periódico Oficial</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Objeto: garantizar las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, a través del reconocimiento pleno de sus derechos, para lograr su integración al desarrollo social, económico, político y cultural. Así como regular las responsabilidades y compromisos de las diversas instancias públicas y privadas.</li> <li>Principios: autonomía y autorrealización, participación, equidad; corresponsabilidad, atención diferenciada y atención preferente.</li> <li>Derechos: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y la familia; educación; trabajo; asistencia social; participación; denuncia popular; acceso a los servicios.</li> </ol>
Nayarit	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit	9 de diciembre de 2015, <i>Periódico Oficial</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Objeto: establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, sin distinción alguna, con el propósito de lograr una mejor calidad de vida y una plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</li> <li>Principios: autonomía y autorrealización, participación, no discriminación; equidad; corresponsabilidad; protección integral; atención preferente; dignificación y respeto.</li> <li>Derechos: integridad y dignidad; certeza jurídica, salud y a la alimentación, comunidad y familia; educación; trabajo; asistencia social; libertad de participación y expresión; desarrollo social y humano.</li> </ol>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Nuevo León	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León	7 de enero de 2005, <i>Periódico Oficial</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objeto: garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.</li> <li>2. Principios: autonomía y autorrealización, participación, equidad; corresponsabilidad, atención preferente.</li> <li>3. Derechos: integridad y dignidad; certeza jurídica y la vida en familia; salud y alimentación; educación, recreación, información y participación; trabajo; asistencia social.</li> </ol>
Oaxaca	Ley para la protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca	20 de diciembre de 2014, <i>Periódico Oficial</i>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objeto: reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad; sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su integración al desarrollo social, económico, político y cultural del estado.</li> <li>2. Principios: autodeterminación, autonomía y autorrealización, participación, equidad; corresponsabilidad, atención diferenciada y preferente, protección integral, no discriminación.</li> <li>3. Derechos: integridad y dignidad; autodeterminación, autonomía e independencia; vida en familia, certeza jurídica; salud y alimentación; educación, recreación, información y participación; trabajo; asistencia social.</li> </ol>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Puebla	Ley de Protección a los Adultos Mayores para el Estado de Puebla	29 de diciembre de 2000, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los 60 años de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>2. Principios: no señala.</p> <p>3. Derechos: acceso a toda la información gerontológica; recibir orientación jurídica y social; vivir con decoro; residir dignamente en sus hogares; gozar de respeto; seguir siendo parte activa de la sociedad; formar parte de las bolsas de trabajo; mejorar su nivel de vida y recibir condonaciones de impuestos; ser sujetos de los descuentos; participar en actividades cívicas y tradicionales; disfrutar de asistencia social; alcanzar los beneficios a la salud; prestar labor social.</p>
Querétaro de Arteaga	Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro	17 de diciembre de 2008, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a fin de propiciarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el Estado, mediante la acción coordinada de las instituciones públicas y privadas que para ello se requieran.</p> <p>2. Principios: atención preferente; autonomía y autorrealización; corresponsabilidad; equidad; participación.</p> <p>3. Derechos: integridad y dignidad; certeza jurídica; salud y alimentación; educación, cultura física, recreación, información y participación; trabajo; asistencia social; denuncia popular.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Quintana Roo	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo	7 de agosto de 2007, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: establecer las bases normativas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores del estado, sin ningún tipo de discriminación en razón de su condición de adultos mayores y sin distinción de sexo, raza, lengua, credo, religión, costumbres, situación económica, nivel cultural o demás circunstancias análogas, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad; atención diferenciada.</p> <p>3. Derechos: ser tratado sin discriminación; permanecer en el núcleo familiar y recibir alimentos y cuidados adecuados; disfrutar en el mayor grado posible de buena salud; acceso a los medios de subsistencia establecidos en la ley; seguridad social; acceso a actividades que permitan su desarrollo; educación; formar e integrar asociaciones; ejercicio de sus derechos civiles y políticos; disfrutar de actividades culturales, deportivas y recreativas y los demás señalados en la CPEUM y la Constitución de Quintana Roo.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
San Luis Potosí	Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí	7 de agosto de 2007, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: establecer las acciones de concurrencia que corresponden al estado y municipios, conforme a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>2. Principios: independencia; autonomía y autorrealización; dignidad; participación; equidad e igualdad; corresponsabilidad; atención preferente.</p> <p>3. Derechos: educación; salud; alimentación; vivienda; trabajo; seguridad social; explotación; servicios culturales, turísticos y deportivos; recreación; obtención de descuentos en contribuciones; protección de programas de asistencia social; libre desplazamiento en espacios de uso público; atención preferente; asesoría jurídica en materia familiar; emisión de una cartilla médica para el control de la salud; asociarse y conformar organizaciones; acceder a servicios de apoyo económico.</p>
Sonora	Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora	7 de septiembre de 2007, <i>Boletín Oficial</i>	<p>1. Objeto: proteger y reconocer los derechos de las personas de 60 años de edad en adelante, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad; atención diferenciada.</p> <p>3. Derechos: integridad y dignidad; certeza jurídica y a la vida en familia; salud y alimentación; educación, recreación, información y participación; trabajo; asistencia social; disfrutar plenamente de los derechos de esta Ley.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Tabasco	Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco	17 de mayo de 2003, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político, laboral y cultural. Garantizará también, la concurrencia y colaboración entre los gobiernos estatal y municipal, según la distribución de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación, equidad, corresponsabilidad; atención preferente.</p> <p>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y familia; educación; trabajo; asistencia social; participación.</p>
Tamaulipas	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas	6 de diciembre de 2001, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: proteger, garantizar y difundir los derechos de las personas adultas mayores, sin distinción alguna, para propiciarles una mejor calidad de vida y garantizar su permanencia como sector estratégico y de experiencia para el desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación, equidad, corresponsabilidad; atención diferenciada, atención preferencial.</p> <p>3. Derechos: dignidad; certeza jurídica; salud y alimentación; educación, recreación, información y participación; trabajo; asistencia social.</p>



<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Tlaxcala	Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala	3 de noviembre de 2006, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: establecer los derechos, las garantías, la protección y la atención de las personas adultas mayores cuya residencia en el estado no sea menor a 5 años y que tengan 65 años o más, para propiciarles una mejor calidad de vida y su integración óptima al desarrollo social, económico, político, cultural y laboral.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad; atención preferencial.</p> <p>3. Derechos: integridad y dignidad; certeza jurídica y familia; salud y alimentación; educación, información y participación; trabajo; asistencia social.</p>
Veracruz	Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	14 de agosto de 2013, <i>Gaceta Oficial</i>	<p>1. Objeto: garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como de establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar la calidad de vida de dichas personas y promover su plena integración al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; integración; equidad; corresponsabilidad; atención preferente; dignificación.</p> <p>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y familia; educación; trabajo; asistencia social; participación; acceso a servicios.</p>

<i>Estado</i>	<i>Nombre de la Ley</i>	<i>Publicación</i>	<i>Objeto, principios y derechos</i>
Yucatán	Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán	16 de agosto de 1999, <i>Diario Oficial</i>	<p>1. Objeto: establecer las bases normativas para garantizar la protección de los derechos de los adultos mayores, así como facilitar su acceso a servicios que mejoren su calidad de vida y promuevan su participación social, desarrollo económico, político y cultural.</p> <p>2. Principios: atención preferente, autonomía y autorrealización, corresponsabilidad, equidad, participación, transversalidad.</p> <p>3. Derechos: vida con calidad e independencia en entornos seguros; acceso a la justicia y asistencia jurídica gratuita; alimentación adecuada; salud; educación; trabajo; atención preferente y diferenciada; acceso a servicios de asistencia social y programas sociales; vida libre de violencia; participación social y política; no discriminación.</p>
Zacatecas	Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas	24 de junio de 2006, <i>Periódico Oficial</i>	<p>1. Objeto: reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.</p> <p>2. Principios: autonomía y autorrealización; participación; equidad; corresponsabilidad; atención preferente; dignificación y respeto.</p> <p>3. Derechos: integridad, dignidad y preferencia; certeza jurídica; salud, alimentación y familia; educación; trabajo; asistencia social; participación social.</p>

Elaboración propia. Leyes de los derechos de las personas adultas mayores.

## V. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

### 1. *Consolidación de derechos específicos*

El 15 de junio de 2015 la Asamblea General de la OEA adoptó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Dicha adopción sucedió después de un gran camino entre reuniones, declaraciones, enunciaciones de principios, planes de acción, así como en el trabajo de múltiples agencias y organismos internacionales, un proceso de negociación y redacción.

Así, la Convención se constituyó como el primer instrumento internacional de carácter vinculante orientado a la protección específica de los derechos de las personas mayores. Si bien, anteriores instrumentos internacionales y regionales comprendían a este grupo social en sus normativas generales, en los hechos estaba restringida la posibilidad de ejercicio de sus derechos.

La aprobación de la Convención representa un avance jurídico porque asumió a la vejez como un tema de derechos humanos, con el que se pretende dar más visibilidad a los aspectos de envejecimiento y a las personas mayores como sujetos de derechos desde una perspectiva integral. Sus disposiciones presentan una nueva manera de entender y reconocer la vejez y, por ende, exigen nuevas formas de tratamiento para las personas que alcanzan determinada edad.

Igualmente, dicho instrumento reforzará las obligaciones jurídicas de reconocer, respetar, promover y realizar los derechos humanos de las personas mayores, ello supone una verdadera revolución que tiene como consecuencia la modificación en la toma de conciencia sobre la vejez y en la forma de intervención de la familia, la sociedad y el Estado hacia este grupo social.

Así, la doctrina reconoce que la Convención asume una triple dimensión de la protección de los derechos de las personas mayores:

- a) Crea nuevos derechos. El derecho a la vida y dignidad en la vejez (vivir con dignidad en la vejez hasta la muerte sin discriminación de ningún tipo; por ello, se garantizan cuidados paliativos); el derecho de independencia y autonomía (toma de decisiones conforme a sus tradiciones y creencias) y *el derecho a los cuidados* (respuesta al envejecimiento y a los abusos en las residencias de adultos mayores).
- b) Adapta derechos vigentes. El derecho de igualdad y no discriminación, el derecho al consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, seguridad y la vida sin violencia y los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos adaptados a las personas mayores mediante interpretaciones o ampliaciones de los contenidos.
- c) Extiende derechos. El derecho de accesibilidad y movilidad, así como situaciones de riesgo y emergencia humanitaria previstos en la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad, derechos que están dirigidos a colectivos que no han disfrutado de ellos por omisión o discriminación. La Convención subsana esta omisión respecto a las personas mayores.

El contenido de la Convención precisa tres conceptos históricamente controvertidos:

- Persona mayor. Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.
- Envejecimiento. Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
- Vejez. Construcción social de la última etapa del curso de vida.

## 2. Principios generales y definiciones básicas

La Convención establece 15 principios generales e incluye un apartado de definiciones del cual destacan las referidas a las problemáticas específicas de las personas mayores:

### *Principios*

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- La igualdad y no discriminación.
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- El bienestar y cuidado.
- La seguridad física, económica y social.
- La autorrealización.
- La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- La solidaridad y el fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- El buen trato y la atención preferencial.
- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y la valorización de la diversidad cultural.
- La protección judicial efectiva.
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

### *Definiciones*

- Abandono. La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.
- Discriminación. Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
- Discriminación múltiple. Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

- Discriminación por edad en la vejez. Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
- Maltrato. Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

### 3. *Derechos consagrados a las personas adultas mayores*

La Convención reconoce las diversas situaciones que enfrentan las personas mayores y al efecto detalla su protección en 27 derechos.

#### *Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad*

- Disfrutar de buen trato en condiciones de igualdad.
- Impedir ser objeto de cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

#### *Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez*

- Acceder a cuidados integrales sin discriminación.
- Acceder a tratamientos paliativos para asegurar a los pacientes terminales una muerte digna y sin dolor.
- Evitar el aislamiento.
- Manejar apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales.
- Evitar el sufrimiento innecesario y las intervenciones inútiles.
- Expresar el consentimiento informado.

#### *Derecho a la independencia y a la autonomía*

- Respetar sus decisiones.
- Definir su plan de vida.

- Desarrollar una vida autónoma e independiente de sus actos.
- Disponer de mecanismos para ejercer sus derechos.
- Elegir su lugar de residencia: dónde y con quién vivir.
- Gozar de servicios de asistencia domiciliaria y personal.
- Disfrutar de servicios de apoyo a la comunidad.
- Fortalecer sus lazos familiares, sociales y afectivos.

#### *Derecho a la participación e integración comunitaria*

- Participar en forma activa, productiva, plena y efectiva en la familia, la comunidad y la sociedad.
- Participar en actividades intergeneracionales y de apoyo mutuo.
- Disponer de instalaciones y servicios comunitarios acorde a sus necesidades.

#### *Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia*

- Recibir trato digno y ser respetada y valorada independientemente de su contribución económica o cualquier condición.
- No recibir maltrato o violencia que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público o privado.
- No padecer ningún tipo de abuso, maltrato físico, sexual o psicológico, explotación laboral, expulsión de la comunidad y toda forma de abandono, negligencia dentro o fuera del ámbito familiar o unidad doméstica o que sea tolerado o perpetrado por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

#### *Derecho a no ser sometida a tortura ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*

- Impedir ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### *Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud*

- Manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, de manera previa, voluntaria, libre y expresa.
- Ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud.

- Fortalecer su capacidad para comprender plenamente las opciones de tratamiento existentes, sus riesgos y beneficios.
- Disponer de la información adecuada, clara y oportuna.
- Decidir sobre la administración de tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico.
- Aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico
- Manifiestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos.
- Modificar o ampliar su voluntad anticipada en cualquier momento.

#### *Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo*

- Contar con un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda.
- Decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.
- Acceder a servicios de cuidado sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa.
- Recibir los servicios de cuidado de personas especializadas.
- Proteger su seguridad personal y el ejercicio de su libertad y movilidad.
- Proteger su integridad y privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle principalmente en los actos de higiene personal.
- Recibir los servicios de cuidados paliativos que abarquen al paciente, su entorno y su familia cuando reciba servicios de cuidados a largo plazo.

#### *Derecho a la libertad personal*

- Tener la libertad y seguridad personal, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva.
- Gozar de la no privación o restricción arbitraria de su libertad por su edad.
- Tener garantías, de conformidad con el derecho internacional, de sus derechos humanos cuando sea privada de su libertad debido a un proceso.



- Acceder a programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad, cuando sea privada de su libertad por un proceso.
- Acceder a medidas alternativas respecto a la privación de la libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos.

### *Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información*

- Gozar de estos derechos en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.

### *Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación*

- Derecho a la libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad en igualdad de condiciones con los demás sectores de la población, sin discriminación por razones de edad.

### *Derecho a la privacidad y a la intimidad*

- Gozar de privacidad e intimidad y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en su correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación.
- Tener el derecho a no ser objeto de agresiones contra su dignidad, honor y reputación, y a la privacidad en los actos de higiene o en las actividades que desarrolle, independientemente del ámbito en el que se desenvuelva, y particularmente quienes reciben servicios de cuidado a largo plazo.

### *Derecho a la seguridad social*

- Acceder a protección para llevar una vida digna.
- Recibir un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social, de conformidad con la legislación nacional.

### *Derecho al trabajo*

- Acceder al trabajo digno y decente y a la igualdad de oportunidades y de trato respecto de los otros trabajadores, sea cual fuere su edad.

- Impedir la discriminación laboral o cualquier distinción que no se base en las exigencias propias de la naturaleza del cargo, de conformidad con la legislación nacional y en forma apropiada a las condiciones locales.
- Contar en el empleo o la ocupación con las mismas garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales, y ser remunerado con el mismo salario aplicable a todos los trabajadores frente a iguales tareas y responsabilidades.
- Evitar abusos y tener una adecuada cobertura social y el reconocimiento del trabajo no remunerado (formas de autoempleo y el empleo doméstico).
- Conocer la información que facilite una transición gradual a la jubilación.
- Gozar de condiciones, que el ambiente de trabajo, los horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a las necesidades y características de la persona mayor.
- Acceder a la capacitación y certificación de conocimiento y saberes para promover su acceso a empleos más inclusivos.

### *Derecho a la salud*

- Disfrutar de salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.
- Acceder a atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, la rehabilitación y los cuidados paliativos a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social.
- Acceder a atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria; aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres.
- Participar en actividades que fomenten el envejecimiento activo y saludable.
- Recibir información sobre salud sexual y reproductiva de la persona mayor.
- Participar en acciones de prevención por medio de las autoridades de salud, incluyendo la realización de cursos de educación, el conocimiento de las patologías y opinión informada de la persona mayor en el tratamiento de enfermedades crónicas y otros problemas de salud.

- Acceder a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad en enfermedades no transmisibles y transmisibles, incluidas aquellas por transmisión sexual.
- Mejorar el estado nutricional de la persona mayor.
- Acceder a servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a la persona mayor con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónicas degenerativas, las demencias y la enfermedad de Alzheimer.

### *Derecho a la educación*

- Acceder a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación.
- Participar en los programas educativos existentes en todos los niveles, y en compartir sus conocimientos y experiencias con todas las generaciones.
- Acceder a la formación en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC).

### *Derecho a la cultura*

- Participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.
- Proteger su propiedad intelectual.
- Acceder preferencialmente a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles.

### *Derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte*

- Acceder a servicios y programas de recreación, incluido el turismo.
- Acceder a actividades de esparcimiento y deportivas de su interés y necesidades que tengan en cuenta los intereses y las necesidades, en particular de quien recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad.
- Participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades.

### *Derecho a la propiedad*

- Usar y gozar de sus bienes sin ser privada de estos por motivos de edad.
- Evitar ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.
- Ejercer su derecho a la propiedad, incluida la libre disposición de sus bienes, y para prevenir el abuso y la enajenación ilegal de su propiedad.
- Eliminar toda práctica administrativa o financiera que discrimine principalmente a las mujeres mayores y a los grupos en situación de vulnerabilidad respecto del ejercicio de su derecho a la propiedad.

### *Derecho a la vivienda*

- Disfrutar de una vivienda digna y adecuada, vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.
- Acceder a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.
- Acceder al crédito de vivienda u otras formas de financiamiento sin discriminación, promoviendo, entre otros, la colaboración con el sector privado, la sociedad civil y otros actores sociales.
- Acceder a programas para la prevención de accidentes en el entorno y el hogar de la persona mayor.

### *Derecho a un medio ambiente sano*

- Vivir en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza.
- Contar con servicios públicos básicos de agua potable y saneamiento, entre otros.

### *Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal*

- Gozar de accesibilidad al entorno físico, social, económico, cultural y movilidad personal.
- Acceder a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

- Acceder a edificios, vías públicas, transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.
- Acceder a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público.
- Tener asientos reservados en el transporte público con señalización correspondiente.

### *Derechos políticos*

- Participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás sin ser discriminados por motivo de edad.
- Votar libremente y ser elegido.
- Acceder a procedimientos, instalaciones y materiales electorales adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- Garantizar la libre expresión de la voluntad como elector y con este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar.

### *Derecho de reunión y de asociación*

- Reunirse pacíficamente para formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

### *Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias*

- Proteger su integridad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres, de conformidad con las normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.
- Participar en los protocolos de protección civil en caso de desastres naturales.

### *Igual reconocimiento como persona ante la ley*

- Reconocer su personalidad jurídica.
- Impedir abusos.
- Respetar los derechos, la voluntad y las preferencias.
- Ser propietaria y heredar bienes.
- Controlar sus propios asuntos económicos.

- Tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que la persona mayor no sea privada de sus bienes de manera arbitraria.

#### *Acceso a la justicia*

- Ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- Acceder en forma efectiva a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.
- Gozar de la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.
- Acceder a una justicia expedita en casos en que se encuentre en riesgo su salud o su vida.

#### *4. Obligaciones de los Estados parte*

La Convención además de incluir una serie de obligaciones específicas en cada uno de los derechos consagrados para su debida protección, comprende un catálogo general sobre las obligaciones de los Estados parte para salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores, como los siguientes:

- Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.

- Adoptar las medidas afirmativa, se realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un periodo razonable o después de alcanzado dicho objetivo.
- Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.
- Adoptar las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
- Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.
- Promover la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la Convención.
- Promover la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la Convención.

## VI. COMENTARIOS FINALES

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores logró conjuntar en un solo documento mecanismos que estaban separados, y

aglutinar derechos humanos de esta etapa de la vida que requerían un tratamiento específico, al no poder ser considerados bajo un estándar común.

Por ello, los derechos consagrados en dicha Convención son mayores en número que los considerados en el marco jurídico nacional (federal y local) aunque en realidad no es tan grande la diferencia. Por un lado, sucede que las leyes nacionales concentran en un mismo derecho diversas situaciones que en la Convención adquieren cada una un derecho propio; por otro lado, salvo la ley de la Ciudad de México, la legislación del país no contempla algunos derechos porque fueron la novedad o adaptación del propio instrumento regional, a saber: brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud, los servicios de cuidados, privacidad e intimidad y propiedad.

Tales derechos deberán incorporarse al sistema jurídico interno para ampliar los derechos específicos en favor de las personas mayores y, a la vez, armonizar las obligaciones de las autoridades. Por ello, se hace necesaria la ratificación de dicha Convención por parte de México, para marcar la agenda de trabajo en varios rubros: en el diseño e implementación de políticas públicas integrales que atiendan los principios y derechos consagrados en ese instrumento internacional; en materia de formación de recursos humanos especializados en servicios dirigidos a ese grupo poblacional, en la creación de un Sistema Nacional de Cuidados, pues el proceso de envejecimiento en nuestro país alcanzará al 28% de la población en 2050.

En el ámbito mundial, se requiere que la ONU concrete la Convención Internacional sobre la Protección de las Personas Mayores, con lo cual se reforzará en los órdenes internacional, regional y nacional los derechos de este grupo social.

Por último, es conveniente señalar que el reconocimiento de los derechos de las personas mayores en las leyes específicas nacionales y en la Convención Interamericana por sí solo no cambiará la situación de desventaja de estas personas, se requiere seguir trabajando para lograr el ejercicio efectivo y el pleno disfrute de sus derechos.



## VII. BIBLIOGRAFÍA

- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), *Envejecimiento, solidaridad y protección social: la hora de avanzar hacia la igualdad*, San José, CEPAL, 2012.
- HUENCHUA, Sandra, *Perspectivas globales sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores, 2007-20013*, CEPAL, UNFPA, 2013.
- INEGI, *Encuesta nacional de dinámica demográfica*, México, 2009.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, 15 de junio de 2015.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe del Secretario General sobre el Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, A/67/188, 26 de julio de 2012.
- RAADH, *Personas mayores: hacia una agenda regional de derechos*, Buenos Aires, Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur, 2016.
- RODRÍGUEZ-PIÑERO ROYO, Luis, *Los desafíos de la protección internacional de los derechos humanos de las personas de edad*, Santiago, CEPAL, UNFPA, 2010.

### *Legislación*

- Ley para la Protección Social de las Personas en edad Senescente del Estado de Yucatán, *Diario Oficial*, 16 de agosto de 1999.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, *Gaceta Oficial*, 7 de marzo de 2000.
- Ley de Protección a los Adultos Mayores para el Estado de Puebla, *Periódico Oficial*, 29 de diciembre de 2000.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, *Boletín oficial*, 20 de junio de 2001.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, *Periódico Oficial*, 6 de diciembre de 2001.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, *Diario Oficial de la Federación*, 23 de junio de 2002.

- Ley para la Protección de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tabasco, *Periódico Oficial*, 17 de mayo de 2003.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango, *Periódico Oficial*, 15 de junio de 2003.
- Ley para la Protección de los Adultos en Plenitud del Estado de Colima, *Periódico Oficial*, 11 de septiembre de 2004.
- Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas, *Periódico Oficial*, 5 de noviembre de 2004.
- Ley número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, *Periódico Oficial*, 16 de noviembre de 2004.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en Nuevo León, *Periódico Oficial*, 7 de enero de 2005.
- Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Coahuila de Zaragoza, *Periódico Oficial*, 10 de junio de 2005.
- Ley de Protección de Adultos mayores para el Estado de Campeche, *Periódico Oficial*, 26 de junio de 2005.
- Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas, *Periódico Oficial*, 24 de junio de 2006.
- Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor en el Estado de Jalisco, *Periódico Oficial*, 8 de agosto de 2006.
- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala, *Periódico Oficial*, 3 de noviembre de 2006.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, *Boletín Oficial*, 27 de mayo de 2007.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Quintana Roo, *Periódico Oficial*, 7 de agosto de 2007.
- Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, *Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí*, 7 de agosto de 2007.
- Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, *Boletín Oficial del Estado de Sonora*, 7 de abril de 2007.
- Ley del Adulto Mayor del Estado de México, *Gaceta del Gobierno del Estado de México*, 6 agosto de 2008.

- Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Querétaro, *Periódico Oficial del Estado de Querétaro de Arteaga*, 17 de diciembre de 2008.
- Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes, *Boletín Oficial*, 19 de mayo de 2009.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua, *Periódico Oficial*, 3 de febrero de 2010.
- Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, 12 de abril de 2010.
- Ley de Desarrollo, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Morelos, *Periódico Oficial del Estado de Morelos*, 9 de junio de 2010.
- Ley para el Desarrollo del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, *Periódico Oficial*, 15 de septiembre de 2011 (ley vigente).
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, *Periódico Oficial*, 8 de noviembre de 2011.
- Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California, *Periódico Oficial*, 6 de enero de 2012.
- Legislación de Protección Integral de las Personas Adultas Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo, *Periódico Oficial*, 24 de enero de 2013.
- Ley de los Derechos de las Personas Mayores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, *Gaceta Oficial*, 14 de agosto de 2013.
- Ley para la protección de los Derechos de las Personas Mayores en el Estado de Oaxaca, *Periódico Oficial*, 20 de diciembre de 2014.
- Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán, *Diario Oficial*, 3 de noviembre de 2014.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Nayarit, *Periódico Oficial*, 9 de diciembre de 2015.
- Ley de Asistencia e Integración de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chiapas, *Periódico Oficial*, 21 de diciembre de 2015 (ley vigente).
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, *Periódico Oficial*, 12 de abril de 2016 (ley vigente).